



310.28
EXP. NO. 228 DE 07 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No.

(19 SEP 2023)

0820

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0121 DE 06 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0121 de 06 de marzo de 2023, se dispuso **NO acceder** a la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, a la empresa **LACTEOS LA BENDICION**, identificada con NIT No. 91258758-3, Representada Legalmente por el señor **JOSE IGNACIO VILLAMIZAR FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.258.758, así mismo se ordenó la suspensión de sus actividades correspondientes a la operación de una caldera como fuente fija la cual funciona por medio de alimentación de combustible fósil (carbón), y se le advierte al peticionario contemplar la reubicación en zonas o sectores que garanticen el cumplimiento de los usos del suelo, según el Esquema de Ordenamiento Territorial, que le permita seguir con su actividad.

Que mediante oficio de radicado interno No. 2240 de 28 de marzo de 2023, la señora **KAREN JULIETH VILLAMIZAR DELGADO** identificada con C.C. No. 1.140.837.510 y portadora de la tarjeta profesional No. 259.844 del C.S de J., en calidad de apoderada judicial del señor **JOSE IGNACIO VILLAMIZAR FLOREZ**, estando dentro del termino legal presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 0121 de 06 de marzo de 2023, aduciendo y aportando el certificado del uso del suelo, perteneciente al predio identificado con matrícula 342-31691, denominado la Bendición, expedido por el secretario de Planeación del Municipio de San Juan de Betulia.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano."



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
EXP. NO. 228 DE 07 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0320

RESOLUCIÓN No.

(13 SEP 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0121 DE 06 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que, contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

CASO CONCRETO

Inicialmente el recurrente solicita modificar la Resolución No. 0121 de 06 de marzo de 2023, en el sentido de acceder al permiso de emisiones atmosféricas teniendo en cuenta que la nueva certificación del uso de suelo aportada de fecha 22 de marzo de 2023, emitida por el señor JUAN CARLOS GIL VELASQUEZ, en su calidad de secretario de Planeación del Municipio de San Juan de Betulia, es compatible la actividad de quesera con el uso principal en el sitio donde se ubica el predio Lácteos la Bendición.

Pues bien, frente a ello, y teniendo en cuenta que en el expediente están contenidas dos certificaciones del uso del suelo, la primera de fecha 5 de julio de 2019 y la segunda de 22 de marzo de 2023, la Subdirección de Planeación de esta Corporación a través de oficio N°02041 de 19 de abril de 2023, indica que una vez revisados los archivos de la entidad se encuentra que solo existe concertación del EOT de primera generación contenida en la Resolución 0629 de 06 de septiembre de 2000 y adoptada mediante Acuerdo 009 de 05 de diciembre de 2000.

El precitado acuerdo indica en el artículo 116 información similar a la de la certificación de fecha 05 de julio de 2019, la cual consigna lo siguiente:

ARTICULO 116. ZONA AGRICOLA (PA). *Esta caracterizada por ocupar suelos con paisaje de lomerío, que normalmente presentan relieve plano a ondulado, suelos con fertilidad alta, moderadamente profundos, erosión ligera, bien drenados pendientes entre el 3% y el 12%. Se presenta con mayor intensidad en la zona central y sur del municipio. Ocupa un área de 12.025,714 Has. En la figura 43(Zonificación Rural) del Documento Técnico del E.O.T se observa la ubicación de este tipo de zona ambiental dentro del territorio.*



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.28

EXP. NO. 228 DE 07 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No.

(19 SEP 2023)

0820

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0121 DE 06 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

PARÁGRAFO 1. USO PRINCIPAL. *En dicha área se permitirá el uso en agricultura tradicional, de cultivos de clima cálido seco, el uso de riego permitirá aumentar la explotación en esta zona.*

PARAGRAFO 2. USOS COMPLEMENTARIOS. *Ganadería intensiva, agro pastoril intercalado semi - intensivo.*

PARAGRAFO 3. USO RESTRICTIVO. *Turismo – recreación, residencial, comercial.*

PARAGRAFO 4. USOS PROHIBIDOS. *Minería.*

En el citado artículo se encuentra como **Uso restringido** el uso COMERCIAL, es decir que se permite la actividad comercial condicionada. Estas restricciones están orientadas a normas de construcción (intensidad, áreas, tipo, etc.), cumplimiento de temas asociados a servicios públicos (abastecimiento de agua potable y manejo de residuos sólidos) o asociados a temas ambientales (vertimientos, olores, emisión de partículas, etc.).

Las orientaciones normativas de dicha restricción o condicionamiento deben ser desarrolladas en el mismo instrumento que adopta el EOT (acuerdo Municipal) o en los Decretos o Resoluciones municipales que lo implementen.

Con relación al segundo certificado el cual anexa en el recurso, no se encuentra información alguna en la Corporación acerca de la modificación, ajuste o actualización al EOT adoptado mediante Acuerdo 009 de 5 de diciembre de 2000.

Ahora bien, haciendo el análisis de la Resolución 1225 de 2019 “Por la cual se expiden las determinantes ambientales en la jurisdicción de CARSUCRE”, se verifica que el predio “La Bendición”, se ubica en un sector denominado AAP-CB – ÁREA Prioritaria para la Conservación Biológica – Corredores Biológicos, en el cual se evidencia la existencia de un corredor biológico ambiental, de forma que la actividad comercial objeto de la solicitud de permiso sería incompatible en la actualidad, tal como se evidencia en la siguiente figura:

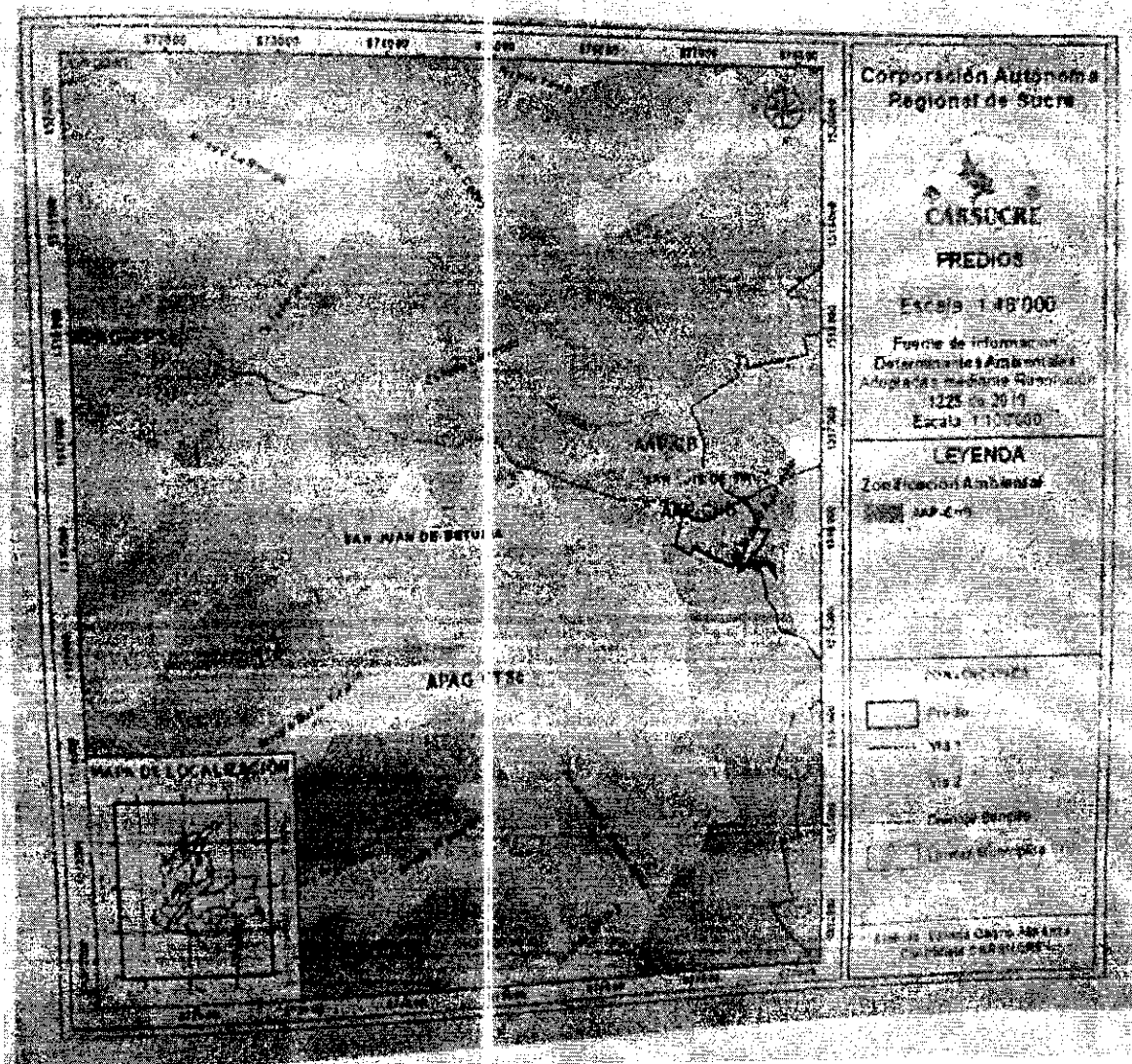
310.28
 EXP. NO. 228 DE 07 DE OCTUBRE DE 2021
 PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0020

RESOLUCIÓN No.

(19 SEP 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0121 DE 06 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN
 OTRAS DETERMINACIONES"**

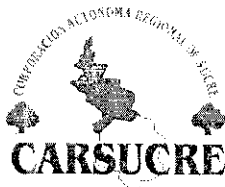


Que, de acuerdo a las razones presentadas en el recurso de reposición la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita al sitio donde se desarrolla la actividad el día 04 de agosto de 2023, emitiendo concepto técnico N°0232 de 14 de septiembre de 2023, el cual en su desarrollo y conclusiones establece:

"CONSIDERACIONES

(...)

3. Según la resolución 1225 de 2019, por la cual se establecen los determinantes ambientales en la jurisdicción de CARSUCRE, En el departamento de Sucre se identifican como corredores biológicos los siguientes:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.28

EXP. NO. 228 DE 07 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0820

RESOLUCIÓN No.

(19 SEP 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0121 DE 06 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

- Corredor arroyo Pichillín.
- Corredor arroyo Mancomojan.
- Corredor arroyo Grande de Corozal.
- Corredor arroyo Palenquillo y Culebra.
- Corredor arroyo Cascajo y Torobé.

4. Según el oficio con radiado No. 400.06063 de 13 de septiembre de 2022, de la Subdirección de Planeación en respuesta al oficio radicado No. 560.05602 de 08 de septiembre de 2022, relacionado con los determinantes ambientales aplicados al predio con referencia catastral No. 707020001000000010347000000000, localizado en San Juan de Betulia en donde funciona la empresa Lácteos La Bendición. Según este certificado, la categoría corresponde a "Área Prioritaria para la Conservación - AAP", subcategoría "Área Prioritaria para la Conservación Biológica - Corredores Biológicos", código AAP-CrrB.

- *Uso principal: Protección, conservación y restauración que propician la dispersión y el desplazamiento de especies de flora y fauna silvestre.*
- *Usos Compatibles: Agriculturas semi tecnificadas de cultivos transitorios y/o perennes de especies nativas con intercalaciones de praderas (pastos mejorados y nativos) para pastoreo semi-intensivo con fines de doble propósito.*
- *Usos Condicionados: Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.*
- *Usos prohibidos: Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.*

5. La empresa Lácteos la Bendición, se localiza en zona rural, en una vereda, denominada "El Socorro Camajón," en donde localizan varias viviendas, a una distancia aproximada de 4,9 Km de la zona urbana del Betulia, en las márgenes de la vía que conduce desde este municipio a Sincé.

6. De acuerdo al Certificado de fecha 05 de julio de 2019, emitido por el secretario de Planeación del municipio de San Juan de Betulia, Darwin José Contreras Lázaro, contenido en el folio # 16 del expediente No 228 de 07 de julio de 2021, referente al Permiso de Emisiones Atmosféricas, el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), establece que el predio donde se ubica la empresa Lácteos la Bendición, se encuentra en Zona Rural y su uso de suelo es el siguiente:

1. Uso Principal; agricultura tradicional, **2. Usos Compatibles;** ganadería intensiva, agropastoril intercalado semi-intensivo, **3. Uso Condicionado:** turismo, recreación residencial, comercial, **4. Usos Prohibidos;** minería y demás.

Carrera 25 No 25 -101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
EXP. NO. 228 DE 07 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

0820

RESOLUCIÓN No.

(19 SEP 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0121 DE 06 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

7. De acuerdo al Certificado de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por el secretario de Planeación del municipio de San Juan de Betulia, Juan Carlos Gil Velásquez, contenido en el folio # 169 del expediente No 228 de 07 de julio de 2021, referente al Permiso de Emisiones Atmosféricas, el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), establece que el predio donde se ubica la empresa Lácteos la Bendición, se encuentra en Zona Microempresarial Z.M.E. ubicada al sureste del municipio entre la vía que conduce al municipio de San Luis de Sincé y el pozo nuevo. Los usos del suelo son los siguientes:

- **Parágrafo 1. Uso principal:** Microempresas agropecuarias (Horneado del Diabolín, Queseras, otras), Centros de Acopio de productos agrícolas
- **Parágrafo 2.** Usos Compatibles Artesanías, Terminal de Transporte.
- **Parágrafo 3.** Usos Condicionados Restaurantes.
- **Parágrafo 4.** Usos prohibidos Bares, Cantinas, así como todos los que estén condicionados en los usos permitidos, compatibles y condicionados.

8. Oficio 400-02041 del 19 de abril de 2023, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, le da respuesta al oficio radicado interno No. 2441 del 24 de marzo de 2023.

Manifiesta la subdirección de Planeación, que en los dos certificados expedidos por la secretaria de Planeación del municipio de San Juan de Betulia (5 de julio de 2019 y 22 de marzo de 2023), se menciona el acuerdo por medio del cual se adopta el POT.

Igualmente manifiesta que, revisados los archivos de la corporación, encontraron que existe una concertación de EOT de primera generación, registrada según resolución 0629 del 6 de septiembre de 2000, plan adoptado mediante el Acuerdo 009 del 5 de diciembre de 2000 y hace referencia al artículo 116 del citado acuerdo, con los usos del suelo... Zona Agrícola PA.

Con respecto al segundo certificado expedido en marzo de 2023, en los archivos de la subdirección de Planeación, no aparece información alguna sobre modificación, ajuste o actualización del EOT adoptado en el año 2000. Concluye la subdirección de Planeación que, de acuerdo a lo expuesto, no se tiene información técnica o jurídica suficiente con relación a los preguntado por la secretaría General, por lo tanto, no podría emitirse concepto favorable para el certificado solicitado.

En cuanto a que si el certificado del año 2023, no contraria las determinantes ambientales de conformidad con la resolución 1225 de 2019, la subdirección de Planeación, expresa que el predio en donde se localiza la empresa Lácteos La Bendición en el municipio de San Juan de Betulia, se ubica en el sector denominado AAP-CB, en el cual se indica la existencia de un corredor biológico ambiental, de forma



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



310.28
EXP. NO. 228 DE 07 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No.

(19 SEP 2023)

0020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0121 DE 06 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

*que la Actividad comercial objeto de la consulta sería incompatible en la actualidad.
(...)"*

*Con base en los antecedentes y en cumplimiento de las normas ambientales vigentes,
la Subdirección de Gestión Ambiental,*

CONCEPTÚA

1. Ratificar el Concepto Técnico No. 0342 del 15 de septiembre de 2022, de la subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en este concepto, en especial por las conclusiones que expresó la subdirección de Planeación de CARSUCRE, a través del oficio radicado No. 400-02041 del 19 de abril de 2023, sobre el certificado expedido por la secretaria de Planeación del municipio de San de Betulia, de fecha 22 de marzo de 2023."

Así las cosas y de conformidad con las consideraciones anteriormente expresadas, de conformidad con la Resolución N°1225 de 2019 por la cual se establecen las determinantes ambientales en la jurisdicción de CARSUCRE, el predio con referencia catastral No. 707020001000000010347000000000, localizado en San Juan de Betulia en donde funciona la empresa Lácteos La Bendición, corresponde a "Área Prioritaria para la Conservación - AAP", subcategoría "Área Prioritaria para la Conservación Biológica - Corredores Biológicos", código AAP-CrrB, cuyo uso principal es "Protección, conservación y restauración que propician la dispersión y el desplazamiento de especies de flora y fauna silvestre", la actividad industrial no es compatible, por tanto **NO SE ACCEDERÁ** a lo solicitado en el recurso de reposición presentado mediante oficio con radicado interno No. 2240 de 28 de marzo de 2023, presentado por la señora **KAREN JULIETH VILLAMIZAR DELGADO** identificada con C.C. No. 1.140.837.510 y portadora de la tarjeta profesional No. 259.844 del C.S de J., en calidad de apoderada judicial del señor **JOSE IGNACIO VILLAMIZAR FLOREZ**, contra la RESOLUCIÓN No. 0121 DE 06 DE MARZO DE 2023 expedida por CARSUCRE.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición presentado mediante oficio con radicado interno No. 2240 de 28 de marzo de 2023, por la señora **KAREN JULIETH VILLAMIZAR DELGADO** identificada con C.C. No. 1.140.837.510 y portadora de la tarjeta profesional No. 259.844 del C.S de J., en calidad de apoderada judicial del señor **JOSE IGNACIO VILLAMIZAR FLOREZ**, contra la RESOLUCIÓN No. 0121 DE 06 DE MARZO DE 2023 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

Carrera 25 No 25 -101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo -- Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
EXP. NO. 228 DE 07 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No.

0020

(19 SEP 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0121 DE 06 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Mantener en su integridad todos los artículos de la Resolución No. 0121 de 06 de marzo de 2023.

ARTICULO TERCERO: TENGASE como apoderada del señor JOSE IGNACIO VILLAMIZAR FLOREZ, a KAREN JULIETH VILLAMIZAR DELGADO identificada con C.C. No. 1.140.837.510 y portadora de la tarjeta profesional No. 259.844 del C.S de J., en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el oficio N°02041 de 19 de abril de 2023 emitido por la Subdirección de Planeación y el CONCEPTO TECNICO No. 0232 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE.

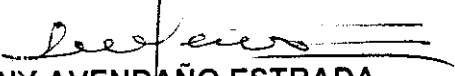
ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la presente providencia al Municipio de San Juan de Betulia representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, para su conocimiento, en la Carrera 7 A Calle la Esperanza San Juan de Betulia, Sucre y al correo electrónico: alcaldia@sanjuandebetulia-sucre.gov.co.

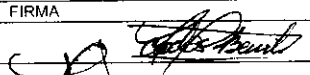
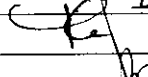
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE a la empresa LACTEOS LA BENDICION, identificada con NIT No. 91258758-3, Representada Legalmente por el señor JOSE IGNACIO VILLAMIZAR FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.258.758, en la carrera 7 # 2G - 81 Municipio de Morroa y al correo electrónico: lacteosbendicion@hotmail.com y admilacteosbendicion@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENITEZ HERNANDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del representante.			